

Expediente: 58/77-I2
Carátula: DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD C/ GARCIA GILBERTO S/ EXPROPIACION

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD
Fecha Depósito: 25/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - GARCIA, GILBERTO-DEMANDADO/A
900000000000 - GARCIA DE ABEL, MARIA DOLORES-DEMANDADO/A
900000000000 - GARCIA DE ALABARCE, BLANCA AZUCENA-DEMANDADO/A
900000000000 - GARCIA, ALFREDO ESTEBAN-DEMANDADO/A
900000000000 - GARCIA, ASUNCION DEL CARMEN-DEMANDADO/A
900000000000 - GARCIA MIGUEZ, ANA MARIA-DEMANDADO- APODERADO COMÚN
900000000000 - GARCIA MIGUEZ, ADOLFO PABLO-DEMANDADO/A
900000000000 - GARCIA DE MATA, ANGELINA-DEMANDADO/A
900000000000 - ALBACA, CARLOS RAMON-POR DERECHO PROPIO - ABOGADO
900000000000 - CORTEZ VICTOR JOSE CRISTOBAL, -POR DERECHO PROPIO
900000000000 - TERUEL, PEDRO-POR DERECHO PROPIO
900000000000 - GARCIA MIGUEZ, GRACIELA INES-DEMANDADA
20248028964 - QUINTANS, CARLOS ALBERTO-PERITO
20324124064 - DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, -ACTOR/A
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20248028964 - QUINTANS, LEANDRO CARLOS-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 58/77-I2



H102336353929

Juzgado Civil y Comercial Común III nom

JUICIO: DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD c/ GARCIA GILBERTO s/ EXPROPIACION.-
EXPTE. N°: 58/77-I2

San Miguel de Tucumán, Agosto de 2026

VISTOS los presentes autos que vienen a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO

1. **Objeto.** El letrado Leandro C. Quintans (MP 4587), por sus propios derechos, mediante su presentación del 27/07/2026, solicita la regulación de sus honorarios profesionales por la actuación desarrollada en el incidente de impugnación de planilla.

2. Antecedentes.

Expte. 58/77: Mediante sentencia N.º2219 del 25/11/2024 se regularon honorarios por el informe pericial producido a fs. (154/157) al perito Carlos A. Quintans, resolviendo en lo pertinente: "I.- *REGULAR HONORARIOS al perito Carlos A. Quintans en la suma de \$719.631,92 (Pesos setecientos diecinueve mil seiscientos treinta y uno con 92/100) ()*". Ante la falta de pago voluntario, el experto inició por derecho propio el trámite de ejecución de honorarios.

Expte. 58/77-I2. En el marco de dicha ejecución, el perito obtuvo una medida de embargo el 20/12/2024. Posteriormente, el 28/05/2025, la parte actora dio en pago la suma de \$841.909,38 en concepto de capital e intereses, según la planilla de actualización adjunta a su presentación. Corrido el traslado de ley (decreto del 29/05/2025), el perito compareció mediante su letrado apoderado, Dr. Leandro C. Quintans, e impugnó la liquidación formulada. Dicha incidencia fue resuelta por Sentencia N.º 1712 del 25/07/2025, la cual estableció: *"I. HACER LUGAR a la impugnación de planilla formulada por el perito Carlos A. Quintans, teniendo en cuenta las razones invocadas. II. En consecuencia, TENER POR APROBADA la planilla de actualización de honorarios en la suma de \$857.277,84 al 28/05/2025, conforme a lo analizado (...) IV. RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad"*. Las costas fueron impuestas por su orden.

3. Procedencia. Las labores profesionales se encuentran debidamente acreditadas, y dichas actuaciones resultaron idóneas para la determinación del monto definitivo de los honorarios del perito Carlos Quintans; por lo que corresponde regular honorarios a los letrados intervinientes en el incidente de impugnación de planilla (arts. 19 y 20, Ley 5480).

4. Base regulatoria. La base está integrada por el monto resuelto por Sentencia N.º1712 del 25/07/2025 que lo fijó en la suma de \$857.277,84 al 28/05/2025; y actualizada desde la fecha de la última actualización (28/05/2025) con el mismo criterio, totaliza en la suma de \$1.258.239,83 a la fecha de la presente resolución.

5. Escala aplicable. La Sentencia N.º1712 del 25/07/2025 hizo lugar a la impugnación deducida por el perito Carlos A. Quintans (mediante su letrado apoderado Dr. Leandro C. Quintans), de modo que resultó vencedor, sin perjuicio de que las costas fueron impuestas por orden en función a la exigua diferencia de la planilla y al allanamiento de la parte actora.

Los honorarios se regulan conforme el art. 68 de la Ley 5480, tomándose el cincuenta por ciento (50%) del resultado de aplicar el art. 38 primera parte, en tanto la impugnación constituye materialmente la oposición deducida dentro de la ejecución de planilla.

De modo tal que los honorarios quedan regulados del siguiente modo:

A). Dr. Leandro C. Quintans (vencedor): 16% de \$1.258.239,83 =

\$201.318,37; sobre dicho importe, 50% = \$100.659,18

B). Dr. Pedro Gregorio Madrid (vencido): 8% de \$1.258.239,83 =

\$100.659,18; sobre dicho importe, 50% = \$50.329,59

Los importes que resultan de la aplicación de los porcentuales legales no alcanzan el mínimo previsto por el art. 38 in fine de la Ley 5480. Al respecto, adhiero al criterio según el cual dicha garantía opera por una sola vez y por profesional, en función de la tramitación del juicio, quedando excluidos los trámites incidentales (cfr. Brito – Cardozo de Jantzon, "Honorarios de Abogados y Procuradores", Ed. El Graduado, p. 201).

Sentado ello, corresponde distinguir. Respecto del letrado Leandro C. Quintans, la garantía se encuentra satisfecha con la regulación practicada en Sentencia N.º 883 del 23/10/2018 en autos principales, por lo que sus emolumentos deben liquidarse conforme al resultado de los porcentuales legales, sin reiteración del piso.

Distinta es la situación del letrado Pedro Gregorio Madrid, quien no registra regulación anterior en la causa. No habiendo operado a su respecto la garantía del art. 38 in fine, corresponde fijar sus honorarios en el equivalente al valor de una consulta escrita vigente al tiempo de esta regulación,

conforme lo establecido por el Colegio de Abogados de Tucumán, que asciende a la suma de \$730.000.

6. Pautas ponderadas. Se ponderaron la extensión y complejidad de la labor desarrollada, el valor, mérito y eficacia jurídica de los escritos presentados, el carácter en que intervinieron los profesionales, las etapas cumplidas, las diligencias observadas y el resultado obtenido (arts. 15, 38, 68 y cc., Ley 5480).

7. Costas y obligados al pago. Las costas quedan impuestas por su orden, conforme a la Sentencia N.º1712 del 25/07/2025

8. Modalidad de pago. Impuestos. Los emolumentos regulados deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución (art. 23, Ley 5480). Asimismo, se aclara que, por la falta del comprobante de inscripción ante el ARCA por parte de los letrados, se tiene presente que dichos importes se adicionará el IVA sólo en caso de corresponder.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS por el Incidente de Impugnación de Planilla:

a) Al letrado LEANDRO C. QUINTANS (MP 4587), por sus propios derechos, en la suma de \$100.659,18 (pesos cien mil seiscientos cincuenta y nueve con 18/100), conforme lo meritado.

b) Al letrado PEDRO GREGORIO MADRID (MP 7221), apoderado de la parte actora, en la suma de \$730.000 (pesos setecientos treinta mil), conforme lo meritado.

II. DISPONER que los honorarios deberán abonarse dentro de los diez días de quedar firme la presente.

III. NOTIFICAR DIGITALMENTE a la Caja de Previsión y S.S. Abogados y Proc. de Tucumán en su casillero digital.

HÁGASE SABER.- MIAJ 58/77-I2

Dra. Ileana Melchiori

Actuación firmada en fecha 24/08/2026

Certificado digital:

CN=MELCHIORI Ileana Raquel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232705693

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.